



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000001



**ESCRITURA NÚMERO: 613**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA  
ANÓNIMA DENOMINADA  
CORPORACION CREATIVA CREATOSCORP S.A.  
QUE OTORGAN LOS SRES.  
FRANCISCO XAVIER SAONA MUÑOZ  
DIEGO RAMIRO ARMENDARIS CARRASCO  
ANDRÉS IGNACIO SAONA MUÑOZ  
CAPITAL SOCIAL: USD\$800,00**

DÍ 3

COPIAS

L.S.

**CREATOSCORP**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles veintiséis (26) de Enero del año dos mil once, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores: FRANCISCO XAVIER SAONA MUÑOZ, de estado civil casado; DIEGO RAMIRO ARMENDARIS CARRASCO, de estado civil casado; y, ANDRÉS IGNACIO SAONA MUÑOZ, de estado civil soltero, cada uno por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y

resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:

**"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura por sus propios derechos los señores SAONA MUÑOZ FRANCISCO XAVIER, de estado civil casado, ARMENDARIS CARRASCO DIEGO RAMIRO, de estado civil casado; y, SAONA MUÑOZ ANDRÉS IGNACIO, de estado civil soltero, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito y de nacionalidad ecuatoriana.

**SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de Sociedad Anónima que se someterá a las disposiciones de la ley de compañías, del código de comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.-

**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.**- CORPORACION CREATIVA CREATOSCORP S.A., se regirá por los siguientes estatutos.-

**ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.**- El nombre de la compañía que se constituye es CORPORACION CREATIVA CREATOSCORP S.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía está ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Vía a Landázuri S/N PB frente a Bonanza Landázuri en la parroquia de Calderón, Provincia de Pichincha.- Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



000002

del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.**- El objeto de la compañía le faculta desarrollar sus actividades de acuerdo a: **UNO.**- la conceptualización, planificación, organización, desarrollo, promoción, difusión, realización, producción, coordinación, comercialización, asistencia y asesoramiento técnico profesional y supervisión de eventos y productos de comunicación pública, deportiva y publicitaria.- Podrá prestar sus servicios como Agencia de Publicidad.- Podrá exportar e importar productos audiovisuales y de radiodifusión.- Podrá representar y promocionar, artistas nacionales e internacionales, espectáculos de carácter artístico y cultural, de entretenimiento en general, ya sean nacionales o internacionales.- La compañía podrá además realizar actividades de consultoría al tenor de lo dispuesto en el Artículo treinta y nueve inciso Primero de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Podrá ser socia o accionista de empresas a nivel Nacional e Internacional, y podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que guarden relación con su objeto. **DOS.**- La importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de bienes y productos.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar sin restricciones, todas las operaciones y actos jurídicos que considere necesarios, relacionados directa o indirectamente con su objeto social, y en general ejecutar y/o celebrar todos los actos o contratos afines o conexos que sean permitidos por la ley dentro del país o en el extranjero, pudiendo participar individual o conjuntamente con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en licitaciones y/o concursos públicos o privados que se desarrolle en el país o en el extranjero.- De igual forma la compañía podrá celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones o consorcios de actividades con personas jurídicas o naturales nacionales o extranjeras, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la

constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose o escindiéndose con otras, o transformarse en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal y ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas y ramas afines a su objeto social.- La compañía no podrá realizar ninguna de las actividades determinadas por la ley en forma privativa para las instituciones que integran el sistema bancario y financiero, así como tampoco podrá realizar ninguna de las actividades determinadas por la ley en forma exclusiva para las entidades que integran el sistema de seguro privado.- TRES.- Venta de productos de consumo masivo al detalle mediante el sistema de distribución al por mayor y menor.- CUATRO.- Prestar los servicios de administración comercial, asesoría en el manejo y dirección de empresas.- CINCO.- Administración y representación sin límites de bienes propios o de terceros, ya sean de personas naturales o jurídicas, incluyéndose toda clase de bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales afines al objeto social.- SEIS.- Realización de obras públicas y privadas, tales como construcción de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de inmuebles, obras civiles, hidráulicas, energéticas, gasoductos, oleoductos, mineras, desagües, diques, puertos, demoliciones, y la explotación, compraventa, administración de dichas operaciones sobre bienes inmuebles propios o de terceros.- SIETE.- Representación de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras en el desarrollo o ejecución de obras de ingeniería o productoras de equipos y materiales relacionados con la ingeniería.- OCHO.- Abastecimiento de almacenes y depósitos para la compraventa, distribución y arrendamiento de maquinaria, equipos y productos relacionados con obras de construcción.- NUEVE.- Prestar servicios de administración comercial, asesoría en el manejo y dirección de empresas.- DIEZ.- Podrá tener franquicia de servicios, productos



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



000003

y marcas de empresas nacionales y extranjeras; brindará a favor de terceros servicios de bienes desde la gestión, administración, mantenimiento, extracción, control, producción, comercialización, distribución y venta, tanto interna como externa.- **ONCE.**- Prestar a favor de terceros toda clase de bienes y productos.- **DOCE.**- Se podrá dedicar también a la selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal.- **TRECE.**- Compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de materias primas, insumos o productos, en cualquiera de sus fases o etapas, equipos, maquinarias, y repuestos o partes ya sean agrícolas, pecuarios, industriales y electrónicos, destinadas a actividades navales, aéreas y/o terrestres.- **CATORCE.**- Podrá explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados, podrá adquirir patentes, marcas divisas, bonos y otros documentos para beneficiarse de sus créditos.- **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables, o por decisión de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.**- El capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$800,00), pagado en numerario, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) cada una, numeradas consecutivamente del CERO CERO UNO al OCHOCIENTOS.- Las acciones son de libre negociación y el derecho a negociar las acciones no admite limitación alguna.- **ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS ACCIONISTAS.**- La

compañía considerará como accionista al que consta inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.**- Los derechos fundamentales de los accionistas de los cuales no pueden ser privados, son los establecidos en el Artículo ~~descritos~~ siete de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHO A VOTO.**- Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado.- Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar.- **ARTÍCULO NOVENO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN JUNTA GENERAL.**- Los accionistas podrán hacerse representar en Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente para cada Junta, o mediante poder notarial.- No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y ni los comisarios de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.**- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Presidente y al Gerente.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CONFORMACIÓN, COMPETENCIA Y FACULTADES DE LA JUNTA.**- La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- Corresponde a la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente y a los Comisarios y fijar ~~sus~~ remuneraciones; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presenten el Gerente y los Comisarios, acerca de los negocios sociales, no podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los Comisario; c) Conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las



# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



000004

beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Resolver todas las modificaciones al contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; i) Las demás que no estén asignadas a otro organismo de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.**- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.**- La convocatoria a Junta General efectuará el Presidente o el Gerente de la compañía por iniciativa propia, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión.- En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta, de acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, o a petición de los accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento del capital social, de conformidad al Artículo doscientos trece de la Ley de la Materia.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley.- En esta última convocatoria se expresará que la junta se

instalará con los accionistas presentes. / **ARTÍCULO DÈCIMO QUINTO.-**

**QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado.- Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes.- De ello se dejará constancia en esta convocatoria. / **ARTÍCULO DÈCIMO SEXTO.- JUNTA UNIVERSAL.-**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. / **ARTÍCULO DÈCIMO SÈPTIMO.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-**

Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. / **ARTÍCULO DÈCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido.- El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al Presidente: a) Convocar y presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el



NOTARIA VIGESIMA SEXTA

-5-

## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



000005

Gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE.**- El Gerente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido.- El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al Gerente: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las demás atribuciones previstas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- COMISARIOS.**- La junta general designará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA Y REPARTO DE UTILIDADES.**- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- La Junta General resolverá sobre el reparto de las utilidades, las mismas que se distribuirán en proporción de sus aportes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de

acuerdo con la misma ley.- Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- **CUARTA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- APORTEs.**- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$800,00) suscrito y pagado en numerado, de conformidad con el detalle que consta en el siguiente y del certificado bancario que se agrega como documento habilitante de la presente escritura pública, de acuerdo al siguiente cuadro: \*\*\*\*\*

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
Francisco Xavier Saona Muñoz	USD\$400,00	USD\$400,00	USD\$0,00	400	50%
Andrés Ignacio Saona Muñoz	USD\$200,00	USD\$200,00	USD\$0,00	200	25%
Diego Ramiro Armendaris Carrasco	USD\$200,00	USD\$200,00	USD\$0,00	200	25%
<b>TOTAL</b>	<b>USD\$800,00</b>	<b>USD\$800,00</b>	<b>USD\$0,00</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

**QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**- Para los periodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor ANDRÉS IGNACIO SAONA MUÑOZ, y como Gerente de la misma al señor FRANCISCO XAVIER SAONA MUÑOZ, respectivamente.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Víctor Vio Graepp, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su Delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público".- (Firmado) Abogado Víctor Vio Graeep, con matrícula profesional número diez mil veintiocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con



-6-

## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



0000006

todo su valor legal; acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de la presente CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Saona Muñoz Francisco Xavier

c.c. 1708033038

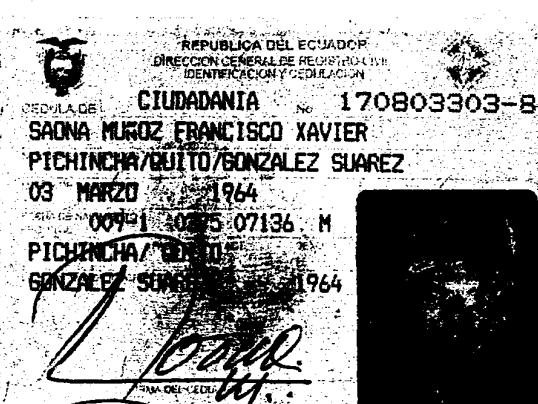
f) Sr. Diego Ramiro Armendariz Carrasco

c.c. 170818382-5

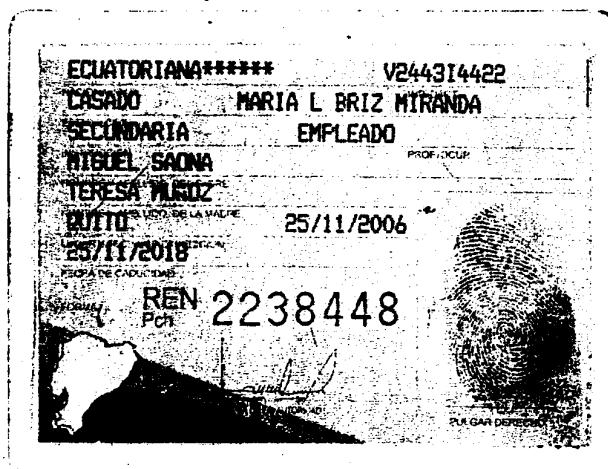
f) Sr. Andrés Ignacio Saona Muñoz

c.c. 170846607-1

Dr. Homero López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



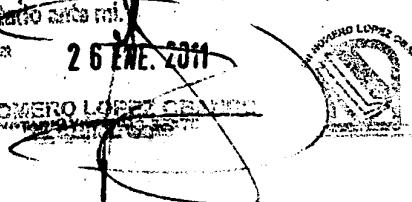
07/10/08 1708033038



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
Do acuerdo con la facultad provista en el  
articulo 5 Ato 10, de la Ley electoral, soy yo que la  
COPIA que entrego es igual al documento  
presentado ante mi.

Quito, a 26 ENE. 2011

SIG. NOMBRE LOPEZ CARMEN

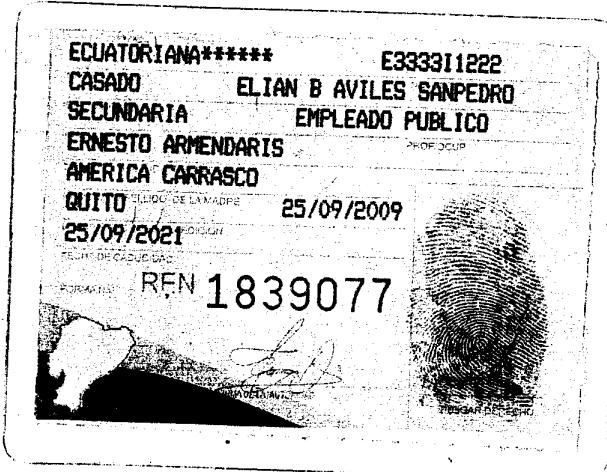


0000007



(2)

*ARMENDARIS CARRASCO* 170818382-5



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009

170818382-5 003 - 003

ARMENDARIS CARRASCO DIEGO RAMIRO  
PICHINCHA QUITO  
CHAMPICRUZ  
Duplicado USD: 8  
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00114

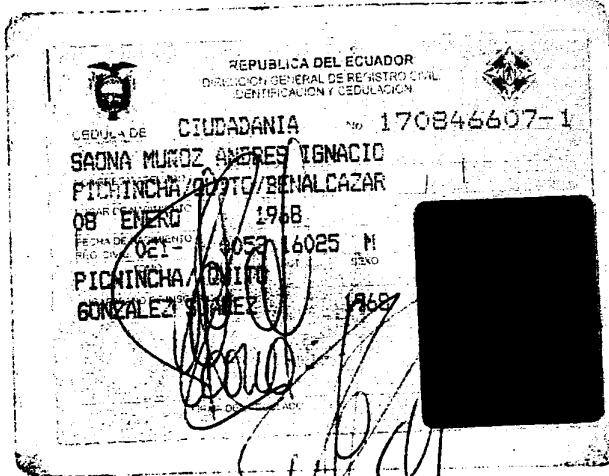
1317035 14/12/2009 10:10:38

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL QUITO QUITO  
De acuerdo a lo que la facultad prevista en el  
numero 5 Art 16, del la Ley Notarial, doy fe que la  
COPIA que anteriormente se logró al documento  
presentado ante m.

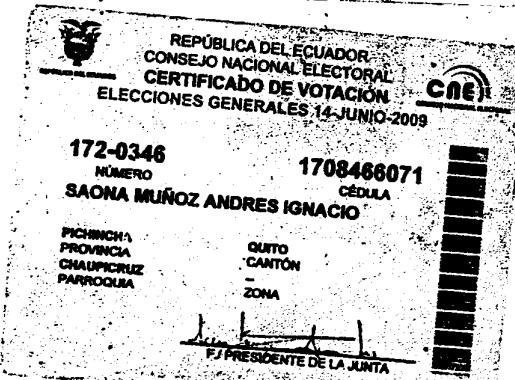
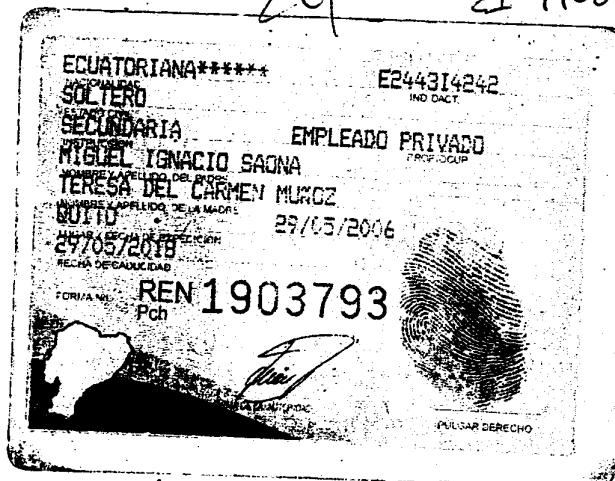
Culto, a 26 EXE. 2011

DR. HOMERO LOPEZ CRUZ  
NOTARIO VIGESIMA SEXTA





1-170846607-



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el  
numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la  
COPIA que antecede, es igual al documento  
presentado ante mí.

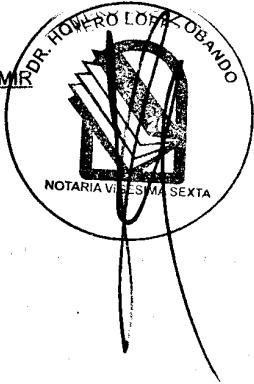
Quito, a 26 ENE. 2011

DR. HOMERO LOPEZ CHAVES  
NOTARIO TERCERO





0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7340719

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: MUÑOZ BAQUERO PABLO ESTEBAN

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/01/2011 14:54:20

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CORPORACION CREATIVACREATOSCORP S.A.**  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

QUITO, 11 DE ENERO DEL 2011

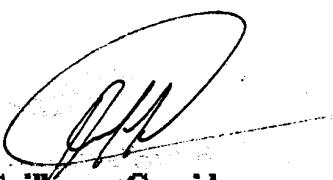
**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que en esta Institución Bancaria, en la presente fecha se ha depositado en cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía "CORPORACION CREATIVA CREATOSCORP S.A." por un valor de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (800.00 USD) como requisito previo a su constitución legal, cantidad que ha sido consignada por las siguientes personas:

<u>NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS</u>	<u>CAPITAL PAGADO</u>
① SAONA MUÑOZ FRANCISCO XAVIER	400.00
② SAONA MUÑOZ ANDRES IGNACIO	200.00
③ ARMENDARIS CARRASCO DIEGO RAMIRO	200.00
<b>TOTAL</b>	<b>USD 800.00</b>

El valor correspondiente a este depósito será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía "CORPORACION CREATIVA CREATOSCORP S.A.", una vez que se presente al Banco una comunicación dirigida o conferida por el organismo correspondiente, que acredite que la compañía "CORPORACION CREATIVA CREATOSCORP S.A." ha concluido el trámite de constitución y que puede retirar el valor depositado, previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,



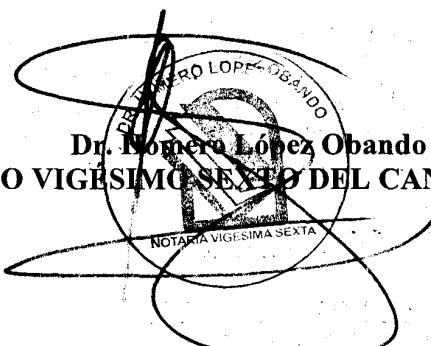
Guillermo Garrido  
JEFE OPERATIVO  
AG. AMAZONAS

0000009



gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA  
escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA  
DENOMINADA CORPORACION CREATIVASCORP S.A. QUE  
OTORGAN LOS SRES. FRANCISCO XAVIER SAONA MUÑOZ, DIEGO  
RAMIRO ARMENDARIS CARRASCO Y ANDRÉS IGNACIO SAONA  
MUÑOZ.- Firmada y sellada en Quito, a veintisiete de Enero del dos mil once.-

**Dr. Homero López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**



RA-



NOTARIA VIGESIMA SEXTA

# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

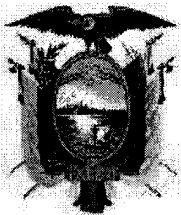
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000010

ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.000551, de fecha 04 de Febrero del 2.011, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía CORPORACIÓN CREATIVA CREATOSCORP S.A.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 26 de Enero del 2.011.- Quito, a 15 de Febrero del 2.011.- (L.S.)

Dr. Homero López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
NOTARIA VIGESIMA SEXTA





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

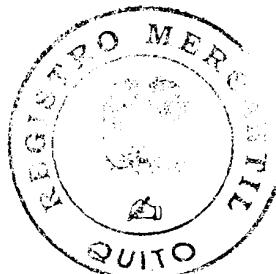
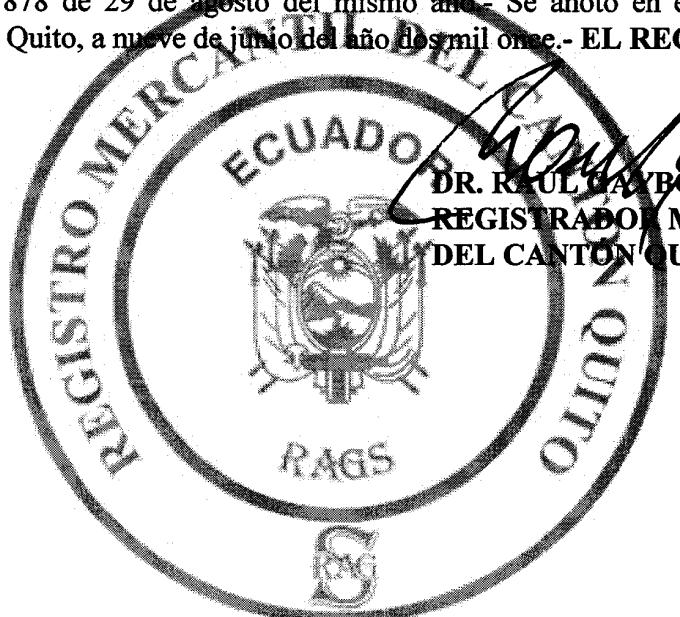
0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11. QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO del Sr. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑIAS de 04 de febrero de 2.011, bajo el número 1864 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "CORPORACIÓN CREATIVA CREATOSCORP S.A.", otorgada el veintiséis de enero del año dos mil once, ante el Notario VIGÉSIMO SEXTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 023397.- Quito, a nueve de junio del año dos mil once.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAUL RAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

RG/mn.-



11.5.11



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

19187

0000012

Quito,

*25 de Agosto 2001*

Señores  
GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CORPORACION CREATIVA CREATOSCORP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

*Gladys Y. de Escobar*  
Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA